

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**20****ALGETE**

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Que mediante acuerdo plenario de 11 de julio de 2019, se aprueba en su punto sexto, lo siguiente referente a la delegación de competencias en la Junta de Gobierno, lo que se publica a los efectos del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

“Con la finalidad de conseguir una mayor agilización en la tramitación de los expedientes administrativos, para cuya resolución es necesaria la adopción de acuerdo por parte del Ayuntamiento Pleno, se hace preciso elevar propuesta de acuerdo al indicado órgano, al objeto de proceder a una delegación de las competencias que legalmente le vienen atribuidas al mismo, encomendado su ejercicio a la Junta de Gobierno Local, en aras de conseguir el principio constitucional de eficacia en la actuación de las Administraciones Públicas.

Considerando que el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), establece las competencias propias del Pleno de la Corporación Municipal así como aquellas que pueden ser delegadas por éste en la Junta de Gobierno Local.

Considerando que este acuerdo de delegación ha de adoptarse por mayoría simple, por así disponerlo el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2.568/1986) (ROF), entrando en vigor a partir del día siguiente a su adopción, sin perjuicio de su publicación en los diarios oficiales pertinentes.

Por cuanto antecede, se eleva a la Corporación Municipal, la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno:

Primero.—Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local las competencias del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan:

1. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria [artículo 22.2.j) de la LRBRL].
2. La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento [artículo 22.2.k) de la LRBRL].
3. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada dentro de cada ejercicio económico exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y las de Tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. El establecimiento o modificación de los precios públicos (delegable en la JGL artículo 47.1 del TRLHL).

Segundo.—Las delegaciones de competencias sobre las materias enumeradas en el acuerdo anterior se entenderán hechas con carácter general y sin perjuicio del ejercicio por el Pleno de aquellas que sean indelegables en virtud de límites cuantitativos, cualitativos o de cualquier otro orden establecidos por la normativa vigente y aplicable a cada materia.

Tercero.—El ejercicio de las facultades delegadas mediante los presentes acuerdos se ajustarán a lo establecido en el ROF.

Cuarto.—Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, tablón de anuncios y Portal de Transparencia, sin perjuicio de su entrada en vigor al día siguiente de su adopción”.

En Algete, a 23 de julio de 2019.—El alcalde presidente, Juan Jesús Valle García.

(03/26.748/19)

